

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
Apartado 4048
San Juan, Puerto Rico

EN EL CASO DE:

COMPANIA DE TURISMO DE
PUERTO RICO

-y-

UNION DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA GASTRONOMICA LOCAL
610

CASO NUM. P-3575
E-1020

Ante: Lcdo. Samuel E. de la Rosa Valencia
Oficial Examinador

Comparecencias:

Lcdo. Héctor Varela
Lcda. Ana María Colón
Por el Patrono Compañía de
Turismo de Puerto Rico

Lcdo. Luis M. Escribano
Por la Unión de Trabajadores
de la Industria Gastronómica,
Local 610 (Peticionaria)

Lcdo. Miguel Cabrera
Por la Unión de Tronquistas
de Puerto Rico, Local 901
(Interventora)

Sr. Ramón Pacheco
Por la Unión de Empleados de
la Compañía de Turismo de
Puerto Rico, Independiente
(Contratante)

DECISION Y ORDEN DE ELECCIONES

El 30 de julio de 1985, la Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica, Local 610, radicó una Petición para Investigación y Certificación de Representante. Posteriormente, el 21 de agosto, la Unión de Tronquistas de Puerto Rico, Local 901, compareció con interés de participar asimismo en el procedimiento de epígrafe. La unión contratante lo es la Unión de Empleados de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, Independiente.

Durante la investigación del caso, el patrono hizo un planteamiento, que en síntesis, es el siguiente:

"La Compañía de Turismo entiende que existiría un grave conflicto de intereses si nuestro personal unionado, que incluye a los inspectores de facilidades hoteleras, estuviera representado por la Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica o la Unión de Tronquistas de Puerto Rico, ya que estas uniones representan a los empleados de los hoteles inspeccionados."

El 19 de septiembre de 1985, el Presidente de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante denominada la Junta, emitió Resolución ordenando la celebración de audiencia pública a los fines de que todas las partes tuvieran oportunidad de argumentar el planteamiento del patrono.

El 25 de septiembre de 1985 se celebró la audiencia con la comparecencia de las partes ante el Lcdo. Samuel E. de la Rosa Valencia actuando como Oficial Examinador. En dicha ocasión, luego de reunirse en privado, las partes llegaron a un acuerdo que vertieron para el récord, en los siguientes términos:

"Que en el día 16 de octubre de 1985 se celebrarán las elecciones supervisadas por la Junta, en el Salón de Conferencias, segundo piso, de la Oficina Central de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, Calle San Justo 301, San Juan, Puerto Rico, de 10:00 A.M. a 12:00 M y de 3:00 P.M. a 4:30 P.M.

El 25 de septiembre de 1985, el Oficial Examinador trasladó el expediente a la Junta en Pleno para la acción correspondiente.

En base a lo antes expuesto, el acuerdo de las partes y el expediente completo del caso, la Junta formula las siguientes

CONCLUSIONES DE HECHOS Y DE DERECHO

I. El Patrono:

La Compañía de Turismo de Puerto Rico es una entidad creada en virtud de la Ley 10 del 18 de junio de 1980, según enmendada, (23 LPRA 671) y es un "patrono" en el significado del Artículo 2 (2) y (11) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante la Ley.

II. Las Organizaciones Obreras:

La Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica, Local 610 y la Unión de Tronquistas de Puerto Rico, Local 901 y la Unión de Empleados de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, Independiente, son entidades que admiten en su matrícula empleados de patronos, y a quienes representan ante éstos en la negociación colectiva, siendo "organizaciones obreras" en el significado del Artículo 2 (10) de la Ley.

III. La Unidad Apropriada:

La unidad apropiada objeto de la presente controversia se compone de la siguiente manera:

"Los empleados de oficina de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, incluidos: secretarias, oficinistas, oficinistas de estadísticas, contadores, delineantes, representantes de promoción de turismo, oficiales de servicio turístico, conductor-mensajero, conserjes, economistas, arquitectos, los Oficinistas de Personal, la Secretaria del Director de Turismo Interno, el Oficial de Adiestramiento y los empleados de las máquinas tragamonedas que trabajan para la Compañía en Puerto Rico, el Oficial de Servicios Turísticos, el Funcionario Ejecutivo IV, el Auxiliar Financiero, los Coordinadores Comités Turísticos, el Contador Festival Le-Lo-Lai, el Oficinista Festival Le-Lo-Lai, Secretaria Festival Le-Lo-Lai y el Ayudante de Reservaciones de Paradores y Secretaria de Cajeros; excluidos: las tres (3) Secretarias del Director Ejecutivos, la Secretaria del Sub-Director Ejecutivo, las tres (3) Secretarias de la División Legal, la Secretaria del Jefe de Personal, la Secretaria del Jefe de la Oficina de Juegos de Azar, la Secretaria del Contralor, la Ayudante del Gerente de Auditoría de Tragamonedas, los Inspectores de Juegos de Azar, el Técnico de Personal, Técnicos de Presupuesto, Director de la División de Arquitectura, Director de la División de Desarrollo y Uso de Terrenos, Auditor Interno, Oficial de Relaciones Públicas, Supervisor de Centro de Computadoras, Ayudante del Jefe del Departamento de Inspección, Normas, Transportación y Comités de Turismo, Jefe de la División de Promoción de Inversiones y Secretaria del Director Ejecutivo Auxiliar, el Gerente de Venta Paradores, Jefe División Plan Maestro, Supervisores Centro de Información, Coordinadores Convenciones, Jefe División, Ayudante Jefe Departamento de Contabilidad, Coordinador Interagencial, Supervisor Delineantes y Mantenimiento, Oficinista Relaciones Públicas, Gerente de Reservaciones de Paradores Puertorriqueños, administradores, ejecutivos, supervisores y toda otra persona con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto."

La unidad antes descrita asegura a los empleados del patrono el pleno disfrute de los derechos garantizados por la Ley.

IV. La Controversia de Representación:

En el presente caso existe un convenio colectivo suscrito entre la Compañía de Turismo de Puerto Rico y la Unión de Empleados de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, Independiente, el cual expira el 22 de octubre de 1985.

La unión peticionaria radicó en tiempo con el interés sustancial necesario y asimismo la interventora radicó en tiempo su solicitud. Por lo anterior, y toda vez que el convenio

colectivo no constituye impedimento para la celebración de elecciones, determinamos que existe una controversia de representación de los empleados de la unidad apropiada antes descrita y el medio más adecuado para resolverla es mediante una elección secreta.

ORDEN DE ELECCIONES

De acuerdo con la autoridad conferida a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico por el Artículo 5, Sección 3 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y de conformidad con el Artículo III, Sección 10 del Reglamento Núm. 2 de la Junta, por la presente se ordena que, como parte de la investigación para determinar el representante a los fines de la negociación colectiva de los empleados del Patrono, Compañía de Turismo de Puerto Rico, comprendidos en la unidad apropiada que se describe en el Apartado III de esta Decisión y Orden, se conduzca una elección por votación secreta, bajo la dirección y supervisión del Jefe Examinador de la Junta actuando como agente de ésta, el día 16 de octubre de 1985 de 10:00 A.M. a 12:00 M. y de 3:00 P.M. a 4:30 P.M., en el Salón de Conferencias, Segundo Piso de la Oficina Central de la Compañía de Turismo de Puerto Rico en la Calle San Justo 301, San Juan, Puerto Rico.

Se ordena, además, que los empleados con derecho a participar en esta elección serán aquellos comprendidos en la unidad apropiada precedentemente descrita, que aparezcan trabajando para el patrono, en la nómina o nóminas que seleccione el Jefe Examinador, la que deberá representar un período normal de operaciones, incluidos los empleados que no aparecieren en dicha nómina, bien por enfermedad, por estar de vacaciones o por haber sido suspendidos temporalmente, pero excluidos los que hayan sido despedidos por justa causa y los que desde entonces hayan renunciado o abandonado su empleo y que no hayn sido reemplazados antes de la fecha de la elección, para determinar si dichos empleados desean o no estar

representados a los fines de la negociación colectiva por la Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica, Local 610, la Unión de Tronquistas de Puerto Rico, Local 901 o la Unión de Empleados de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, Independiente .

El Jefe Examinador certificará a la Junta el resultado de las elecciones.

En San Juan, Puerto Rico, a 19 de octubre de 1985.



(fdo.) Luis P. Nevares Zavala
Presidente

(fdo.) Samuel E. de la Rosa Valencia
Miembro Asociado

JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO

NOTIFICACION

Certifico: Que en el día de hoy he enviado por correo ordinario copia de la presente Decisión a:

- 1- Lcda. Ana María Colón Colón
Compañía de Turismo de Puerto Rico
Jefe de la División Legal
Apartado 3072
San Juan, Puerto Rico 00903
- 2- Lcdo. Luis M. Escribano Díaz
Unión de Trabajadores de la Industria
Gastronómica, Local 610
Apartado FG
Santurce, Puerto Rico 00910
- 3- Lcdo. Miguel A. Cabrera
Unión de Tronquistas de Puerto Rico
Local 901
Calle Parque 352. Pda. 23
Santurce, Puerto Rico 00912
- 4- Sr. Ramón Pacheco
Unión de Empleados de la Compañía
Turismo de Puerto Rico, Independiente
P.O. Box 2786
Old San Juan, Station
San Juan, Puerto Rico 00905

En San Juan, Puerto Rico, a 8 de octubre de 1985.

(fdo.) Ada Rosario Rivera
Secretaria de la Junta